

y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.—Por España, el Ministro de Asuntos Exteriores, Abel Matutes Juan.—Por Australia, el Embajador de Australia, Richard Gordon Starr.

El presente Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 2000, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su apartado 8.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de septiembre de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

16630 *ORDEN de 6 de septiembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta.*

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), y el Reglamento del citado Impuesto, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), han llevado a cabo una profunda reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de su sistema de pagos a cuenta, especialmente en lo que se refiere al ámbito objetivo de la obligación de retener o ingresar a cuenta y al procedimiento de determinación del importe de las retenciones o ingresos a cuenta sobre determinadas rentas, entre las que cabe destacar los rendimientos del trabajo.

Sin embargo, las obligaciones formales y materiales del retenedor u obligado a ingresar a cuenta relativas a la declaración e ingreso periódicos de las cantidades retenidas o de los ingresos a cuenta que correspondan por el período que es objeto de declaración se han mantenido básicamente en términos similares a los establecidos en la normativa anterior.

En este sentido, el artículo 101.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que el sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público.

No obstante, la declaración e ingreso a que se refiere el párrafo anterior se efectuará en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan por el inmediato anterior, cuando se trate de retenedores u obligados en los que concurren las circunstancias a que se refiere el apartado 3.1.º del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Por excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior.

El retenedor u obligado a ingresar a cuenta presentará declaración negativa cuando, a pesar de haber satisfecho rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, no hubiera procedido, por razón de su cuantía, la práctica de retención o ingreso a cuenta alguno. No procederá presentación de declaración negativa cuando no se hubieran satisfecho en el período de declaración rentas sometidas a retención e ingreso a cuenta.

Desde esta perspectiva, para la declaración de las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios se han venido utilizando los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso, aprobados por Orden de 31 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero).

Por lo que respecta a la forma y lugar de presentación de dichas declaraciones-documentos de ingreso, la Orden de 20 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22) estableció las condiciones generales y el procedimiento para la presentación obligatoria por vía telemática, entre otras, de la declaración-liquidación mensual de grandes empresas, modelo 111, correspondientes al mes de enero de 1999 y sucesivas. De forma análoga, la Orden de 30 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) concretó las condiciones generales para la presentación voluntaria por vía telemática, entre otras, de las declaraciones trimestrales de las pequeñas y medianas empresas, modelo 110, correspondientes al tercer trimestre de 1999 y sucesivas.

El Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en materia de dietas, obligación de declarar, pagos a cuenta y obligaciones de información («Boletín Oficial del Estado» del 30) ha modificado el apartado 1 del artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyendo, entre las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, los rendimientos de actividades forestales.

Debe, pues, procederse a modificar los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso, aprobados por Orden de 31 de enero de 1995 con objeto de incorporar, dentro de los rendimientos de actividades económicas sujetos a retención o ingreso a cuenta, los derivados de actividades forestales. En este sentido, los dos apartados dedicados en los citados modelos a la declaración de los rendimientos de actividades económicas se han unificado dentro de un único apartado en el que deberán declararse las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a rendimientos que, con arreglo a la vigente normativa del Impuesto, deban calificarse como derivados de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, así como aquéllos a que se refiere el artículo 70.2.b) del Reglamento del Impuesto cuando deriven de una actividad económica desarrollada por su perceptor.

Asimismo, con objeto de mejorar la sistemática en las diversas rúbricas del apartado «liquidación» de ambos modelos, lo que, sin duda, facilitará su cumplimentación, se explicita en un apartado independiente la declaración del ingreso que la persona o entidad a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 76 de la Ley del Impuesto, deberá efectuar a cuenta de las contraprestaciones satisfechas en metálico o en especie a personas o entidades no residentes en los supuestos en los que proceda la imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen a que se refiere el apartado 9 del citado artículo.

Ahora bien, dada la obligatoriedad de presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones de reten-

ciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, ajustadas al modelo 111, no es necesario proceder a la aprobación de dicho modelo en forma de impreso. En este sentido, la aprobación de dicho modelo se limita a establecer que los datos fiscales a transmitir por los mencionados obligados tributarios en el modelo 111, así como los relativos al devengo, deben ajustarse al contenido establecido en los apartados «liquidación» y «devengo» del modelo 110 que se aprueba en la presente Orden, manteniéndose, en relación con todos los demás aspectos, las condiciones generales y el procedimiento establecido en la Orden de 20 de enero de 1999 para la presentación telemática del modelo 111.

En consecuencia, haciendo uso de las autorizaciones contenidas en el artículo 101.5 y 6 del Reglamento del Impuesto, a cuyo tenor las declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realizarán en los modelos que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá determinar los datos que deben incluirse en las declaraciones, así como la forma y lugar de presentación e ingreso de las mismas, y de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), en cuya virtud corresponde al Ministerio de Hacienda el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 110.

Uno.—Se aprueba el modelo 110 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Declaración-documento de ingreso».

Dicho modelo, que figura como anexo de la presente Orden, consta de los dos ejemplares siguientes:

Ejemplar para el declarante.

Ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT.

Dos.—El modelo 110 deberá ser utilizado por los retribuidos y obligados a ingresar a cuenta por razón de las rentas a que el mismo se refiere, a excepción de aquéllos en los que concurran las circunstancias a que se refiere el apartado 3.1.º del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Segundo. Lugar de presentación e ingreso del modelo 110.

Uno.—Si de la declaración resulta cantidad a ingresar, la presentación e ingreso podrán realizarse en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Administraciones que dependan de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el declarante, acompañando a la declaración-documento de ingreso fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas elaboradas a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso de que la declaración-documento de ingreso lleve adheridas las citadas etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo del ingreso, la presentación e ingreso podrá realizarse también en cualquier entidad

colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos.—Tratándose de declaraciones negativas, éstas deberán presentarse, directamente o mediante envío por correo certificado, en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Tres.—Los obligados tributarios que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), presentarán el correspondiente modelo 110 de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Cuatro.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores de este apartado, los obligados tributarios podrán efectuar la presentación y, en su caso, el ingreso del modelo 110 por vía telemática de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre). Tratándose de obligados tributarios incluidos en el sistema de cuenta corriente tributaria, para la presentación por vía telemática del modelo 110 se tendrán en cuenta las especialidades a que se refiere el apartado segundo de la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre).

Tercero. *Plazo de presentación e ingreso del modelo 110.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación del modelo 110, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año natural, respectivamente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Cuarto. *Aprobación del modelo 111.*—Se aprueba el modelo 111 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Declaración-documento de ingreso. Grandes empresas» para la presentación por vía telemática de las declaraciones correspondientes a los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, por concurrir las circunstancias a que se refiere el apartado 3.1.º del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor

Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Los datos fiscales del modelo 111 a transmitir por vía telemática, así como los relativos al ejercicio y período objeto de declaración, deberán ajustarse a los que figuran en los apartados «liquidación» y «devengo» del modelo 110, aprobado en la presente Orden.

Quinto. *Condiciones generales y procedimiento para la presentación telemática del modelo 111.*—La presentación por vía telemática del modelo 111 se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332.

Tratándose de declarantes incluidos en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, para la presentación del modelo 111 se tendrán en cuenta las especialidades previstas en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.

Disposición adicional única.

Uno.—Las referencias contenidas al modelo 110 en la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330 deberán entenderse efectuadas al modelo 110, aprobado en la presente Orden.

Dos.—Las referencias efectuadas al modelo 111 en la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para

la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332 deberán entenderse efectuadas al modelo 111 que se aprueba en la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

A partir del 31 de diciembre de 2000 queda derogada la Orden de 31 de enero de 1995, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el sobre mensual del modelo 111. En consecuencia, los modelos aprobados por la citada Orden serán los que deban utilizarse, en las condiciones establecidas en la misma, durante los veinte primeros días naturales de enero de 2001 para declarar y realizar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el último mes o trimestre de 2000.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2001 y surtirá efectos respecto de las declaraciones correspondientes al primer trimestre y al mes de enero de 2001, y sucesivas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 2000.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Retenciones e ingresos a cuenta
Rendimientos del trabajo, de determinadas
actividades económicas, premios
y determinadas imputaciones de renta
Declaración - Documento de ingreso

Modelo
110

Este documento consta de dos ejemplares en papel autocopiativo y deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Cuestiones generales

Todas las referencias que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto deben entenderse hechas, respectivamente, a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. del 10) y al Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. del 9).

Obligados a presentar el modelo 110.

Están obligados a presentar el modelo 110 las personas y entidades que, estando obligadas a retener o ingresar a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Impuesto y no habiendo superado su volumen de operaciones, determinado conforme establece el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cifra de mil millones de pesetas en el año natural inmediato anterior, hayan satisfecho durante el trimestre natural objeto de declaración rentas, dinerarias o en especie, sujetas a retención o a ingreso a cuenta correspondientes a alguna de las siguientes clases:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:
 - a) Actividades profesionales.
 - b) Actividades agrícolas y ganaderas.
 - c) Actividades forestales.
 - d) Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, a los cuales se refiere el artículo 70.2, letra b) del Reglamento del Impuesto, cuando deriven de una actividad económica desarrollada por su perceptor.
- Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias a que se refiere el artículo 70.2, letra c) del Reglamento del Impuesto.
- Contraprestaciones a que se refiere el apartado 9 del artículo 76 de la Ley del Impuesto que sean consecuencia de cesiones de derechos de imagen a las que resulte de aplicación el régimen especial de imputación de rentas establecido en el citado artículo.

Grandes empresas. Las personas o entidades obligadas a retener o a ingresar a cuenta cuyo volumen de operaciones, determinado conforme establece el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado en el año natural inmediato anterior la cifra de mil millones de pesetas, deberán efectuar mensualmente la declaración-liquidación y el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. mediante el modelo 111, cuya presentación se efectuará por vía telemática, conforme a las condiciones y al procedimiento establecidos al efecto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1999 (B.O.E. del 22).

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a otras rentas. Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a rentas distintas de las anteriormente enumeradas no se declararán e ingresarán en el modelo 110 ó 111, sino en el modelo que, en cada caso, corresponda a la naturaleza de las rentas satisfechas.

Presentación del modelo 110 como declaración negativa.

Deberá presentarse el modelo 110 como declaración negativa cuando, a pesar de haber satisfecho en el trimestre rentas sometidas a retención o a ingreso a cuenta de las enumeradas anteriormente, no hubiera procedido, conforme a las normas aplicables para la determinación de su importe, la práctica efectiva de retención o ingreso a cuenta, de forma que no proceda ingresar en el Tesoro Público cantidad alguna por este concepto.

No será obligatoria, sin embargo, la presentación del modelo 110 como declaración negativa cuando no se hubiese satisfecho en el trimestre objeto de declaración ninguna renta sometida a retención e ingreso a cuenta de las anteriormente mencionadas.

Plazo de presentación:	Primer trimestre:	Del 1 al 20 de abril (ambos inclusive)
	Segundo trimestre:	Del 1 al 20 de julio (ambos inclusive)
	Tercer trimestre:	Del 1 al 20 de octubre (ambos inclusive)
	Cuarto trimestre:	Del 1 al 20 de enero (ambos inclusive)

Los vencimientos del plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Presentación telemática del modelo 110.

Los obligados tributarios que deban presentar el modelo 110 podrán, a su elección, efectuar dicha presentación en impreso o por vía telemática. En este último caso, la presentación y, en su caso, el ingreso se efectuará conforme a las condiciones y al procedimiento establecidos al efecto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1999 (B.O.E. de 1 de octubre).

Importante: la declaración de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 110, será única para cada retenedor u obligado a ingresar a cuenta y comprenderá la totalidad de los datos que, debiendo incluirse en la misma, correspondan al trimestre natural por el que se presenta la declaración.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: Consigne las cuatro cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración.

Periodo: Se hará constar la expresión 1T, 2T, 3T o 4T, según que la declaración corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I y II. Rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas

Se harán constar en cada uno de estos epígrafes los datos referentes, respectivamente, a los rendimientos del trabajo y a los rendimientos de actividades económicas que, estando sujetos a retención o a ingreso a cuenta, hayan sido satisfechos o abonados por el declarante durante el trimestre natural objeto de declaración, consignando por separado los correspondientes a los rendimientos dinerarios y a los rendimientos satisfechos en especie.

(3) Liquidación (continuación)**Rendimientos dinerarios**

- Casillas 01 y 07** **N.º perceptores.**- Número total de personas físicas y, en su caso, entidades en régimen de atribución de rentas, a las que el declarante haya satisfecho en el trimestre retribuciones o contraprestaciones dinerarias sujetas a retención a cuenta del I.R.P.F. correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 01) y de actividades económicas (casilla 07).
- Casillas 02 y 08** **Importe de las percepciones.**- Suma de las retribuciones o contraprestaciones dinerarias integras sujetas a retención satisfechas por el declarante en el trimestre, correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 02) y de actividades económicas (casilla 08).
- Casillas 03 y 09** **Importe de las retenciones.**- Importe total de las retenciones correspondientes a las percepciones dinerarias satisfechas por el declarante en el trimestre en concepto de rendimientos del trabajo (casilla 03) y de actividades económicas (casilla 09).

Rendimientos en especie

- Casillas 04 y 10** **N.º perceptores.**- Número total de personas físicas y, en su caso, entidades en régimen de atribución de rentas a las que el declarante haya satisfecho en el trimestre retribuciones o contraprestaciones en especie sujetas a ingreso a cuenta del I.R.P.F. correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 04) y de actividades económicas (casilla 10).
- Casillas 05 y 11** **Valor percepciones en especie.**- Suma de las retribuciones o contraprestaciones en especie satisfechas en el trimestre, valoradas conforme a las reglas establecidas en el artículo 44 de la Ley del Impuesto, correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 05) y de actividades económicas (casilla 11).
- Casillas 06 y 12** **Importe de los ingresos a cuenta.**- Importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar sobre las percepciones en especie satisfechas por el declarante en el trimestre correspondientes a rendimientos del trabajo (casilla 06) y de actividades económicas (casilla 12).

III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias

Se incluirán en este epígrafe los datos correspondientes a los premios sujetos a retención o a ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 70.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por el declarante en el trimestre, salvo que constituyan rendimientos del capital mobiliario, en cuyo caso serán objeto de declaración e ingreso en el modelo que proceda de los correspondientes a esta clase de rendimientos.

En las casillas 13, 14 y 15 se reflejarán los datos referentes a los premios dinerarios y en las casillas 16, 17 y 18 los que correspondan a los premios en especie.

IV. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen. Ingresos a cuenta previstos en el artículo 76.9 de la Ley 40/1998

Se incluirán en este epígrafe los datos correspondientes a las contraprestaciones sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta a que se refiere el apartado 9 del artículo 76 de la Ley del Impuesto, que hayan sido satisfechas por el declarante en el trimestre al que se refiere la declaración.

- Casilla 19** **N.º perceptores.**- Número total de personas físicas sometidas al régimen especial de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen establecido en el artículo 76 de la Ley del Impuesto, a las cuales se refieran las contraprestaciones objeto de declaración.
- Casilla 20** **Valor de las contraprestaciones.**- Suma de las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por el declarante durante el trimestre objeto de declaración a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el apartado 9 del artículo 76 de la Ley del Impuesto.
- Casilla 21** **Importe de los ingresos a cuenta.**- Importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar por las contraprestaciones a que se refiere la casilla anterior.

V. Total liquidación

- Casilla 22** Se consignará en esta casilla la suma de las retenciones e ingresos a cuenta que, por todos los conceptos, se hayan hecho constar en los epígrafes anteriores de este apartado.
- Casilla 23** Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado a ingresar de la declaración o declaraciones anteriormente presentadas por este mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período.
- Casilla 24** Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada en el impreso de declaración. En caso de declaración complementaria, dicho resultado habrá de ser siempre una cantidad positiva.

(4) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 24 es positiva, traslade su importe a la clave **I** del apartado "Ingreso", debiendo en este caso presentar la declaración y efectuar el ingreso de dicha cantidad en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante, siempre que la declaración lleve adheridas las etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante. Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta, consigne una "X" en la casilla destinada al efecto y cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente).

(5) Declaración negativa

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando, a pesar de haber satisfecho en el trimestre a que se refiere la declaración rentas sujetas a retención o a ingreso a cuenta que deban ser incluidas en el modelo 110, no hubiera procedido la práctica efectiva de retención o ingreso a cuenta en virtud de las normas aplicables para la determinación de su importe, de forma que no proceda ingresar cantidad alguna por este concepto en el Tesoro Público.

En este caso, la presentación del modelo 110 deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, bien mediante entrega personal en dicha oficina o por correo certificado dirigido a la misma.

(6) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado a ingresar inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, con sujeción al procedimiento y plazos previstos en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

En la declaración complementaria, se harán constar, por sus cuantías correctas, todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 21 del modelo 110, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período al que corresponda la declaración anterior.

(7) Firma

Una vez cumplimentado, el modelo 110 deberá ser suscrito por el retenedor u obligado a ingresar a cuenta.